



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca, México, 09 de junio de 2015.
Oficio: CJ/JIPPE/451 /2015
Solicitud de Información 00033/CJEE/IP/2015.

C. SOLICITANTE P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 05 de Junio de 2015, y con fundamento en el numeral Cuarenta y Dos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

"1. Si los ayuntamientos tienen la facultad para emitir licencias de funcionamiento a las casas de empeño ubicadas en sus demarcaciones. 2. Si los ayuntamientos tiene facultad para verificar la operación y funcionamiento de las casas de empeño. 3. Si es necesaria una licencia de funcionamiento para la obtención de el permiso que otorga la secretaria de finanzas para la operación de las casas de empeño. 4. Si es necesario el permiso por la secretaria de finanzas para la obtención de la licencia de funcionamiento de las casas de empeño. En Otro orden de ideas quisiera saber si en la ley de competitividad y ordenamiento económico del estado de México al referir a los establecimiento de de alto, mediano y bajo impacto se refieren a los de alto, mediano y bajo riesgo."

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41, 41 Bis y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle lo siguiente:

Los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, indican:

"Artículo 11. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

CONSEJERÍA JURÍDICA
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Aunado a lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó el Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo número 0002-11, el cual a continuación se transcribe:

"CRITERIO 0002-11
INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTICULOS 2º, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración. Consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **generada** por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **administrada** por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en **posesión** de los Sujetos Obligados".

En este orden de ideas, le comento que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en su artículo 38Ter, describe las atribuciones de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal y que establece:

Artículo 38 Ter.- La Consejería Jurídica es la Dependencia encargada de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, del notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes, de la función registral, legalizaciones y apostillamiento, de la defensoría pública así como de la especializada para víctimas y ofendidos del delito, de los asuntos religiosos, administración de la publicación del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el poder Ejecutivo, de información de los ordenamientos legales, coordinarse con los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada Dependencia de la Administración Pública Estatal, en materia jurídica de las dependencias, y demás disposiciones de observancia general en el Estado.

A la Consejería Jurídica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos

- I. Representar al Gobernador en los juicios en que él sea parte, pudiendo delegar ésta, en terceros o subalternos;
- II. Proporcionar y coordinar la asesoría en materia jurídica y consultiva a las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado, con apego a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- III. Revisar o elaborar los proyectos de iniciativas de ley o decreto que presente el Gobernador a la Legislatura del Estado;
- IV. Revisar o elaborar los proyectos de reglamentos, decretos o acuerdos y de más instrumentos jurídicos que se sometan a consideración y en su caso autorización del Gobernador;

CONSEJERÍA JURÍDICA
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN





"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

- V. *Informar al Gobernador sobre las leyes y reglamentos que sean contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado y proponer las medidas necesarias para su corrección;*
- VI. *Coordinar la función jurídica de la Administración Pública del Gobierno del Estado de México;*
- VII. *Asesorar jurídicamente al Gobernador en los asuntos que le encomiende;*
- VIII. *Elaborar el proyecto de agenda legislativa del Gobernador, atendiendo las propuestas de las dependencias y organismos, y someterla a la consideración del mismo;*
- IX. *Ser el conducto para presentar ante la Legislatura del Estado las iniciativas de Ley o Decreto del Ejecutivo, así como publicar las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas que deban regir en el Estado;*
- X. *Definir, unificar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen la gestión de la Administración Pública del Estado;*
- XI. *Asesorar jurídicamente y orientar, cuando así lo requieran, a las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública del Estado, así como a las autoridades municipales;*
- XII. *Someter a la consideración del Gobernador el otorgamiento de nombramientos de notario;*
- XIII. *Establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial, así como recibir, tramitar, substanciar, resolver quejas, implementar e imponer sanciones en contra de los notarios;*
- XIV. *Llevar el Libro de Registro de Notarios;*
- XV. *Coadyuvar en la elaboración, revisión y sanción de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos a la coordinación con la administración pública federal y con los gobiernos estatales;*
- XVI. *Coordinar y participar, junto con las dependencias y organismos auxiliares de carácter estatal y municipal, en la actualización y simplificación del marco jurídico del Estado de México;*
- XVII. *Intervenir en los juicios de amparo, cuando el Gobernador tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción del Gobernador, así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación cuando la importancia del asunto así lo amerite;*
- XVIII. *Tramitar y substanciar para poner en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones del Gobernador, así como substanciar, en su caso, los procedimientos contenciosos;*
- XIX. *Realizar los actos jurídicos necesarios para reivindicar la propiedad del Estado;*
- XX. *Ejecutar por Acuerdo del Gobernador las expropiaciones, ocupación temporal y limitación de dominio en los casos de utilidad pública de conformidad con la Legislación relativa;*
- XXI. *Representar a la Administración Pública del Gobierno del Estado de México en los juicios en que ésta sea parte;*
- XXII. *Dar contestación a los escritos de petición que realicen los ciudadanos de manera pacífica y respetuosa, al Gobernador, en las diferentes ramas de la administración pública, que le sean turnados para su atención;*
- XXIII. *Coordinar y vigilar la Función Registral del Estado de México conforme a la legislación aplicable;*
- XXIV. *Organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil;*
- XXV. *Organizar y controlar a la defensoría pública; así como a la defensoría especializada para víctimas y ofendidos del delito;*
- XXVI. *Intervenir en el auxilio o en coordinación con las autoridades federales, en términos de las leyes en materia de cultos religiosos;*
- XXVII. *Impulsar una política de promoción, defensa y respeto de los derechos humanos en el ámbito de la administración pública estatal, así como proponer la armonización de las políticas públicas en la materia conforme a los lineamientos que establecen los tratados internacionales;*
- XXVIII. *Coordinar las acciones de gobierno para la atención de los asuntos agrarios, atender y ejecutar los programas y acciones que instruya el Gobernador, en materia agraria así como informarle oportunamente sobre la situación agraria del Estado;*
- XXIX. *Coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de Límites;*
- XXX. *Administrar y publicar el periódico oficial "Gaceta del Gobierno";*
- XXXI. *Coordinar y asesorar las áreas jurídicas de las diversas dependencias de la Administración Pública Estatal;*
- XXXII. *Definir las directrices y dictar los lineamientos que en materia jurídica deberán seguir las dependencias de la Administración Pública Estatal;*

MA

CONSEJERÍA JURÍDICA
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

XXXIII.

Llevar el registro de autógrafos, legalizar y certificar las firmas de los funcionarios estatales, de los presidentes y secretarios municipales y de los demás funcionarios a quienes esté encomendada la fe pública; y

XXXIV.

Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Gobernador.

De lo expuesto, se desprende que **dentro de las atribuciones de esta Consejería Jurídica, no se encuentra ninguna que esté relacionada con la información que solicita.**

Sin embargo, por cuanto hace a sus peticiones el Servidor Público Habilitado de la Dirección General Jurídica y Consultiva le hace del conocimiento en su oficio DGJC/2594/2015 que en la "Gaceta del Gobierno" de fecha 18 de julio de 2013 se publicó el decreto número 117 que expide la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de México, los cuales se adjuntan al presente y refiere que en el artículo 2 establece lo siguiente:

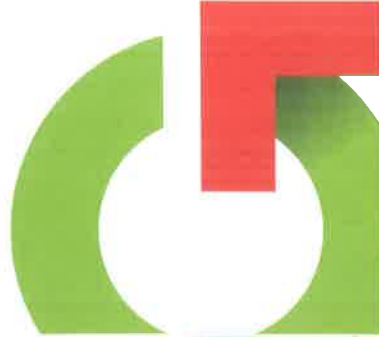
"Artículo 2.- La Secretaría de Finanzas es la autoridad responsable de la aplicación, interpretación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley."

Por lo antes citado, **probablemente** el sujeto obligado para poder dar respuesta a su requerimiento de información, es la Secretaría Finanzas del Gobierno del Estado de México, es por ello que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 47 de la Ley en la materia, le orientamos para que ingrese su solicitud de información vía Sistema SAIMEX, o en el Módulo de Información de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, o bien acudir a sus oficinas ubicadas en Palacio de Gobierno, Lerdo Poniente No. 300, Segundo Piso, Puerta 360-A, Col. Centro, Toluca, México C.P. 50000, teléfono: (722) 167 8180, correo: finanzas@infoem.org.mx, en un horario de atención: de 9:00 a 18:30 horas de Lunes a Viernes.

No omito comentarle, que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

A T E N T A M E N T E

MTRA. PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



CONSEJERÍA JURÍDICA
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN